

Constancia Secretarial: Radicado: 2020-00243. 27 septiembre de 2021. Se incorpora al expediente digital, la reforma a la demanda allegada por la apoderada de la parte actora el día 13 de Julio de 2021. Informo que a pesar de ser repartida a la suscrita oportunamente, no fue posible dar trámite a la misma debido a que las funciones aumentaron considerablemente en razón al trabajo en esta nueva modalidad y a que la labor que hacía la oficina de apoyo, se trasladó casi que en su integridad a los despachos. Lo anterior para los fines pertinentes.

LUZ MERY ZULUAGA HENAO

Oficial Mayor

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda "Crearcoop"
Demandados	Julián David Restrepo Ríos y Otros
Radicación	05001 31 03 008 2020-00243
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 918
Tema	Admite Reforma

Por cuanto la reforma a la demanda (**C01, Pdf016**), se encuentra ajustada a los lineamientos de los artículos 93 y 88 numeral 2° del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma hecha a las **PRETENSIONES** de la demanda, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA "CREARCOOP"** contra **JULIAN DAVID RESTREPO RIOS, DARIO DE JESUS RESTREPO VILLA E INES STELLA RESTREPO RIOS,** en el sentido de incluir en el mandamiento de pago la suma por concepto de intereses de plazo a la tasa del 18% anual, causados desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 25 de octubre de 2020.

Por lo tanto, se adiciona el mandamiento de pago, el cual quedará en la siguiente forma:

- 1.1.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$134.577.661)**, por concepto de Capital.
- 1.2.** Por los intereses de plazo generados desde el 19 de marzo hasta el 25 de octubre de 2020 a la tasa del 18.00% anual.
- 1.3.** Por concepto de intereses moratorios, desde el 26 de octubre de 2020, (fecha de presentación de la demandada), a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago (C01, pdf06), al igual que el que lo corrigió (C01, Pdf09) en la forma prevista por el artículo 93 numeral 4° del CPG, en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Para cumplir con la carga contenida en el numeral anterior, se concede un término de treinta días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el contenido del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)